

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 266

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-03-2004

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIO OFICIAL DENOMINADO INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CRIMINALES Y CIENCIAS FORENSES, DE LA POLICIA TECNICA JUDICIAL (PTJ) Y SE RECONOCEN LOS TITULOS DE TECNICO SUPERIOR...

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 25022

Publicada el: 02-04-2004

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación, Policía, Prevención del crimen, Policía Técnica Judicial

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.337

Rollo: 534

Posición: 693

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 266
(De 31 de marzo de 2004)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIO OFICIAL DENOMINADO INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CRIMINALES Y CIENCIAS FORENSES, DE LA POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL (PTJ) Y SE RECONOCEN LOS TÍTULOS DE TÉCNICO SUPERIOR NO UNIVERSITARIO Y DE TÉCNICO SUPERIOR POSTMEDIO, QUE DICHO CENTRO OTORGUE."

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que la educación superior no universitaria constituye una modalidad del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, mediante la cual el egresado del nivel medio tiene la opción de proseguir estudios superiores.

Que el Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, ha evaluado la documentación presentada por la Licenciada **MARÍA CECILIA MATA ÁLVAREZ**, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 9-165-343, en nombre de la Dirección de la Policía Técnica Judicial, dependencia del Ministerio Público y de su representante legal **JAIME JÁCOME**, quien gestiona la debida autorización de funcionamiento para el **INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CRIMINALES Y CIENCIAS FORENSES**.

Que el **INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CRIMINALES Y CIENCIAS FORENSES** cuenta con la infraestructura, las instalaciones, el equipo y el mobiliario adecuado para ofrecer los estudios especializados para la formación de Técnicos y Especialistas en Ciencias Forenses.

Que el **INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CRIMINALES Y CIENCIAS FORENSES** ha presentado la documentación correspondiente al Proyecto Educativo Institucional, mediante el cual, expone las bases conceptuales y metodológicas del Instituto, la estructura administrativa, estatutos y diseño curricular de la carrera de:

➤ **Técnico Superior en Documentología**

Que los planes y programas de estudio que desarrollará el **INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CRIMINALES Y CIENCIAS FORENSES**, corresponden a la modalidad superior no universitaria oficial del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior y su desarrollo estará a cargo de un personal con idoneidad y competencia profesional.

Que la documentación presentada por el INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CRIMINALES Y CIENCIAS FORENSES fue evaluada positivamente por el Ministerio Público, por los peritos de los Departamentos de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorios de Ciencias Forenses y de Rendimiento Técnico Científico de la Policía Técnica Judicial; y por los especialistas del Ministerio de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Créase el Centro Educativo Oficial, en la modalidad superior no universitaria del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, denominado INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CRIMINALES Y CIENCIAS FORENSES, el cual estará regentado por los organismos de gobierno de la Dirección de la Policía Técnica Judicial.

ARTÍCULO 2: La escuela de Ciencias Forenses, ubicada en Gamboa, Corregimiento de Ancón, pasará a ser parte del INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CRIMINALES Y CIENCIAS FORENSES. Las autoridades de la Escuela de Ciencias Forenses pasarán a ser las autoridades del Instituto Superior de Investigaciones Criminales y Ciencias Forenses, hasta que sean renovadas por el órgano que tenga la facultad para hacerlo, lo cual deberá ser comunicado oportunamente al Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3: El INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CRIMINALES Y CIENCIAS FORENSES se regirá por el Régimen Especial de la Dirección de la Policía Técnica Judicial, por los convenios o acuerdos que lo vinculen a las universidades oficiales y/o particulares de Panamá y con cualquier otra institución nacional o extranjera colaboradora de la formación y capacitación del profesional en la investigación criminal y en la ciencia forense.

ARTÍCULO 4: El INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CRIMINALES Y CIENCIAS FORENSES establecerá con libertad y autonomía sus propias políticas administrativas y académicas, las que deberán estar consignadas en el Reglamento Interno o Estatuto de la Institución Educativa, sin mayores restricciones que las que impone la Constitución, las Leyes y este Decreto.

ARTÍCULO 5: El INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CRIMINALES Y CIENCIAS FORENSES será supervisado y coordinado por el Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior.

ARTÍCULO 6: El INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CRIMINALES Y CIENCIAS FORENSES dará a conocer el perfil de ingreso y de egreso, los cuales deben estar consignados en el Reglamento Interno o Estatutos de la Institución Educativa.

ARTÍCULO 7: Aprobar el plan de estudio de la carrera de Técnico Superior en Documentología, el cual es el siguiente:

PRIMER VERANO

Código	Asignatura	Horas / Clases		Créditos
		Horas Teóricas	Horas Prácticas	
107	Historia de Panamá	32	--	2
108	Cívica, Ética y Moral	32	--	2
106 (A)	Informática I	16	32	2
	Sub-Total	80	32	6

Código	Asignatura	Horas / Clases		Créditos
		Horas Teóricas	Horas Prácticas	
100	Identificación de Manuscritos	32	32	3
102 (A)	Química Aplicada	32	32	3
103 (A)	Fotografía Básica	16	32	2
109 (A)	Inglés I.	32	32	3
110 (A)	Práctica Supervisada en el Laboratorio	--	160	5
	Sub-Total	112	288	16

Segundo Cuatrimestre

Código	Asignatura	Horas / Clases		Créditos
		Horas Teóricas	Horas Prácticas	
101	Falsedad Documental I	32	32	3
104	Ident. Escritura. Mecan.	32	32	3
105	Identificación Monedas	16	32	2
103	Fotografía Aplicad	32	32	3
110	Práctica Supervisada en el Laboratorio	--	160	5
	Sub-Total	112	288	16

Verano II

Código	Asignatura	Horas / Clases		Créditos
		Horas Teóricas	Horas Prácticas	
116	Psicología Aplicada	32		2
106(B)	Informática II	16	32	2
109(B)	Inglés II	32	32	3
	Subtotal	80	64	7

Tercer Cuatrimestre

Código	Asignatura	Horas / Clases		Créditos
		Horas Teóricas	Horas Prácticas	
101 (B)	Falsedad Documental II	32	32	3
102 (A)	Identificación Sistema de Impresión y Seguridad.	32	32	3
103 (A)	Nociones de Derecho	48	--	3
109 (A)	Química Aplicada II	32	32	3
110 (A)	Práctica Supervisada en el Laboratorio.	--	160	5
	Sub-Total	144	256	17

Total de Horas y de Créditos	528	928	62
------------------------------	-----	-----	----

ARTÍCULO 8: Para dar validez a los créditos y diplomas que otorgue el INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CRIMINALES Y CIENCIAS FORENSES la fase de desarrollo del currículo estará bajo la supervisión del Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior.

ARTÍCULO 9: Corresponde a la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior brindar, al INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CRIMINALES Y CIENCIAS FORENSES, la asesoría técnica y pedagógica que éste solicite, asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior.

ARTÍCULO 10: A la terminación satisfactoria del programa correspondiente a los planes de estudios aprobados al INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CRIMINALES Y CIENCIAS FORENSES, el estudiante egresado se hará acreedor al Título de Técnico Superior en la especialidad.

ARTÍCULO 11: Los Diplomas que otorgue el INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CRIMINALES Y CIENCIAS FORENSES serán firmados por la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior y por el Director del Centro Educativo.

ARTÍCULO 12: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 50, de 23 de marzo de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación